

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE, CECA, EURATOM) N° 183/1999 DEL CONSEJO

de 25 de enero de 1999

que modifica el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95 por el que se modifica el Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 por el que se establece el régimen pecuniario de los miembros del Tribunal de Cuentas

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 8 de su artículo 188 B,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, el apartado 8 de su artículo 45 B,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica y, en particular, el apartado 8 de su artículo 160 B,

Considerando que corresponde al Consejo fijar los sueldos, indemnizaciones y pensiones del Presidente y de los miembros del Tribunal de Cuentas;

Considerando que el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95 ⁽¹⁾, modificó las disposiciones del Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n° 2290/77 ⁽²⁾, relativas al sueldo y a las indemnizaciones transitorias por cese de funciones y dispuso en su artículo 2 que no modificaba las pensiones adquiridas en la fecha de su entrada en vigor;

Considerando que, en su sentencia de 30 de septiembre de 1998, relativa al asunto T-121/97, el Tribunal de Primera Instancia declaró ilegal el artículo 2 del citado

Reglamento, por lo que conviene modificar el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95 a fin de subsanar dicha ilegalidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 2 del Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 2

Las pensiones adquiridas antes del 1 de noviembre de 1993 no resultarán modificadas por el presente Reglamento.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de enero de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

J. FISCHER

⁽¹⁾ DO L 85 de 19. 4. 1995, p. 10.

⁽²⁾ DO L 268 de 20. 10. 1977, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE, Euratom, CECA) n° 840/95.